

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019-00561.

En atención a lo normado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 que condicionó la exequibilidad de la norma, el Despacho

DISPONE:

NO TENER en cuenta la notificación personal remitida al extremo demandado, teniendo en cuenta que la certificación arrimada no permite verificar que el receptor del mensaje de datos hubiere dado apertura o lectura al mismo, como respuesta automática.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que remita notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de forma íntegra y aporte certificación que permita colegir el efectivo enteramiento del demandado.

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **080**, hoy **10 de diciembre de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

MT

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c00431c826e9b61c1b642c06b63783354c5e54848312005dff453e6bef1039**
Documento generado en 09/12/2020 07:30:08 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>